Constancia secretarial. A despacho procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca; para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**LUIS ALFONZO IBAÑEZ ARZAYUS**
DEMANDADO	**ZULMA ESCALANTE LOPEZ**
RADICADO	**76-001-40 03 012 2018 00325 00**
INSTANCIA	**PRIMERA**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 206**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DILIGENCIA DE SECUESTRO**
DECISIÓN	**REQUERIR PARA VERIFICAR VIGENCIA DEL D.C.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 011, procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca;

El Despacho Dispone;

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca a efectos de que se sirvan certificar la vigencia del presente D.C. 011, en razón a que el mismo fue emitido desde el 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: Recibida la respuesta, vuelva a despacho para la decisión a adoptar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS E

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 034 de hoy catorce (14) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f1c2479984c2b629c48a72cf5677102b09f21ea4304db473ba8bb0eb0699b**

Documento generado en 14/03/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial. A despacho procedente de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali - Valle del Cauca para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**MAX LEONARDO SEIDEL QUINTERO**
DEMANDADO	**ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ**
RADICADO	**76-001-31 03 007 2020 00153 00**
INSTANCIA	**PRIMERA**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 207**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DILIGENCIA DE SECUESTRO**
DECISIÓN	**ORDENA CUMPLIR COMISIÓN**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 073, procedente de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali - Valle del Cauca;

El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día **veinticinco (25) de abril del año en curso a las nueve de la mañana (10:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Designase como secuestre al Auxiliar de la Justicia Señor Rubén Darío González Chávez. Cítesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 034 de hoy catorce (14) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4e144ec502cc1966a42e775eb5bdda5aa4290ff2210c16837306bce4671088**

Documento generado en 14/03/2023 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento, con anexo de documento, de constancia de envió de renuncia al poderdante. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 212
Proceso: Verbal Especial
Rad. No. 76126408900120190016900
Dte: Lucero Ortiz Ramírez
Ddo: Unión Social Deportiva Gamma

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (V), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y evidenciado que el apoderado de la parte actora, ha remitido constancia del envió que realizo de su renuncia a continuar representando los intereses de la Señora Lucero Ortiz Ramírez dentro de la presente actuación, aunado a ello, la presentación que ante este despacho había realizado, renunciando al poder concedido, así como el respectivo paz y salvo.

Así las cosas, y ante esta realidad, como quiera que el mismo, cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso; se procederá a la admisión del mismo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor José Alberto Díaz Álzate para continuar representado a la parte actora dentro del presente proceso.

2°. Requiérase a la parte demandante, Señora Lucero Ortiz Ramírez; para que proceda a designar al profesional del derecho que ha de continuar representándola.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 034 de hoy quince (15) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4262007e55d9767e9a8ee80b5d7343ccc0eaa7afc8ec401c3fe6b3a8a4c8baa3**

Documento generado en 14/03/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho el documento que antecede, con solicitud de señalamiento de fecha para diligencia de secuestro.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.° 208
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00217 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: José Hernán Palacios Ocampo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte interesada ha solicitado nuevamente se fije nueva fecha para diligencia de secuestro dentro del presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE,**

PRIMERO: Señalar como fecha a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M. I. No. 373-29189 ubicado en la carrea 6 No. 15-20 jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, **el día veintisiete (27) de abril de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Desígnese como secuestre al Auxiliar de la Justicia Señor Rubén Darío González Chávez. Cítese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 034 de hoy catorce (14) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd03b8a90fa44838d89ff684007fbd119671121f43f0a01579db36d99df68dd**

Documento generado en 14/03/2023 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito con el que se pretende la acumulación de procesos. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 205
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00048-00
Dte: Eucaris De Jesús Ceballos Blandón
Ddos: Holmer Hernán Aguirre Montaño y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (V), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al contestar la demanda el apoderado judicial del extremo pasivo solicito la acumulación de los procesos verbales de declaración de pertenencia radicados a los números 76126408900120220004800 adelantado por la señora Eucaris de Jesús Ceballos Blandón contra el Señor Holmer Hernán Aguirre Montaño y 76126408900120220014000 donde funge como demandante el señor Marino de Jesús Ceballos Blandón y la Señora Diana Lucero Ceballos Rincón, que se adelantan en esta sede judicial, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 148 del Código General del Proceso.

Solicitud esta que se cimienta en que ambos procesos van dirigidos contra el mismo demandado por causa del mismo hecho, las pretensiones de cada demanda son conexas, el trámite que se imprime a cada proceso es el mismo (verbal) y, por último, indica que las excepciones de mérito planteadas en ambos casos tienen como fundamentos los mismo hechos ya que asegura que éstos tienen su origen en el mismo predio.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en líneas que anteceden, procede esta agencia revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos que para acumulación de procesos trae consigo el artículo invocado, que para el caso concreto sucede tal y como lo pretende el extremo pasivo, pues las pretensiones se podían acumular en una sola demanda, pues los demandantes pretenden porciones de terreno que hacen parte del bien inmueble de propiedad del demandado señor Holmer Hernán Aguirre Montaño, y por sustracción de materia es el mismo demandado en ambos procesos, y por ultimo como bien lo señala el mandatario judicial de este últimos, los fundamentos de su defensa se afianzan se desprenden de los hechos que derivan de la posesión de los demandantes.

Por tal razón y en aras de dar aplicación a la economía procesal, además evitar desgaste al aparato judicial y a las partes en litigio, se procederá a acumular el proceso radicado bajo el N.° 76-126-40-89-00-2022-00140-00, al proceso radicado bajo el N.°. 76-126-40-89-00-2022-00048-00, por ser este último el más antiguo, para lo cual se surtirá el rito de los citados procesos bajo una sola cuerda procesal; toda vez que se tratan de pretensiones conexas, es decir, se pretende la declaratoria de pertenencia de dos porciones de terreno de propiedad del demandado.

Ahora bien, como quiera que los presentes procesos se encuentran en la misma etapa procesal, es decir, vencido el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas, así como vencido el termino de inclusión en el registro de procesos de pertenencia, se procederá a designar curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas.

Para tal efecto se designará como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor Juan Fernando Lamos Gálvez, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETAR la acumulación del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia adelantado por el Señor Marino de Jesús Ceballos Blandón y la Señora Diana Lucero Ceballos Rincón contra el señor Holmer Hernán Aguirre Montaño y personas indeterminadas, radicado con el No. 76-126-40-89-001-2022-00140-00, al proceso Verbal de Declaración de Pertenencia instaurado por la Señora Eucaris de Jesús Ceballos Blandón contra el Señor Holmer Hernán Aguirre Montaño y personas indeterminadas, radicado igualmente en este despacho bajo el número 76-126-40-89-001-2022-00048-00, para continuar tramitándolos bajo una misma cuerda procesal.

2°. Realizar las anotaciones en los libros respectivos, cancelando el proceso radicado bajo el número 76126408900120220014000, para continuar el trámite en el radicado bajo el número 7612640892022000480O.

3°. DESIGNAR como curador ad – litem de las personas indeterminadas, al Doctor Juan Fernando Lamos Gálvez.

4°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique de los autos N.° 197 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, auto 510 del primero (1°) de julio de 2022 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

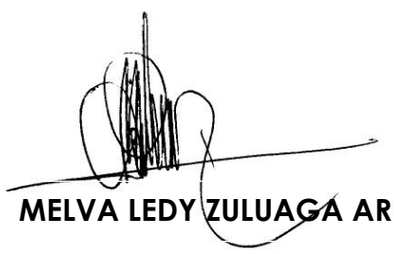

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 034 de hoy quince (15) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b7c1ed80250ba5a461bea0ed378438572aca55d740bcac2c24d05b029e2952**

Documento generado en 14/03/2023 10:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la diligencia para citación de notificación personal. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 209
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00190-00
Demandante: Rosalía Murillo Sánchez
Causante: Sara María Sánchez De Varona

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa que el heredero requerido señor Alejandrino Barona Sánchez se notificó personalmente del auto que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión y ordeno requerirlo, guardando silencio con respecto a la aceptación o repudio de la cuota hereditaria que le pudiere corresponder, razón por la cual se dará aplicación al contenido del inciso 5 del artículo 492 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello, se tendrá por repudiada la cuota parte que le corresponde al señor Alejandrino Barona Sánchez en el proceso de sucesión intestada de la señora Sara Maria Sánchez de Varona.

Ahora bien, revisadas las citaciones remitidas por el apoderado judicial del extremo activo, habrá requerírsele para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto N.° 63 del siete (7) de febrero de del año 2023, en el sentido de aportar las citaciones que resulte legible para quien se encuentran dirigidas.

DESTINATARIO

CALI EXPRESS
625105155
HORA ENTREGA AM PM
FECHA DE GESTION 11-2022 12-2022

REMITENTE
NOMBRE O RAZON SOCIAL: YOINER EDMUNDO CASTILLO QUINONESYOINER EDMUNDO CASTILLO QUINONES
PRODUCTO:
DIRECCION: CARRERA 27 25 32 OFICINA 302
CIUDAD: TULUA
TELEFONO: 3004073302 NIT O CEDULA: 1.116.271.216

DESTINATARIO
NOMBRE O RAZON SOCIAL: MARIA DEL CARMEN BARONA ORDONEZ
DIRECCION: CARRERA 5 7 26
CIUDAD: CALIMA (DARIEN) / VALLE DEL CAUCA
CODIGO POSTAL: 760530
TELEFONO: 3004073302 NIT O CEDULA:
24 HORAS

FECHA Y HORA ACOPIO 15/11/2022 | 04:35:08pm
FECHA MAX. ENTREGA:
CONSECUTIVO
ZONA: ORDEN:
INTENTOS DE ENTREGA
MENSAJERO 1 NOMBRE: CEDULA:
MENSAJERO 2 NOMBRE: CEDULA:
FECHA
MOTIVOS DE DEVOLUCION

DICE CONTENER:
CARTA COPIA
Angel Barona
C.C 1112401348

RECIBI CONFORME
NOMBRE
CEDULA TELEFONO ENTREGA

MENSAJERO:
CEDULA:
FECHA HORA GESTION HORA 10:32A

VR SEGURO $ 0
VR DECLARADO $ 0
VR MENSAJERIA EXPRESA $ 10000
TOTAL $ 10000

PRUEBA DE ENTREGA

DEVOLVER COPIA FIRMADA
Copia
DEVOLVER COPIA FIRMADA
Auto

Lo anterior debido a que todas se allegaron tal y como se evidencia en la imagen que antecede, sin poderse validar a quien se encuentra dirigida y

si corresponde a la dirección aportada en la demanda para efectos de notificaciones.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.° TENER POR REPUDIADA la cuota parte hereditaria que le pudiera corresponder al señor Alejandrino Barona Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía N.° 6.265.485, dentro del presente proceso de sucesión de la señora Sara Maria Sánchez de Varona, por haber guardado silencio.

2°. REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto N.° 63 del pasado siete (7) de febrero del año 2023, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

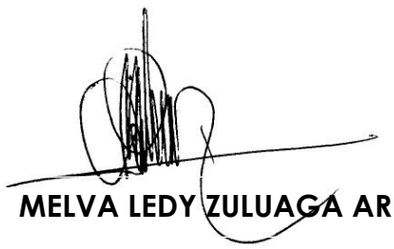

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 034 de hoy quince (15) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd270a05397d4d22f8803cfd4a39f26072c43dbc9e1d46878a98ed1375bc066c**
Documento generado en 14/03/2023 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la Señora Juez, la presente demanda vencido en silencio el termino de traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 210
Proceso: Verbal Especial
Rad. No. 76-126-40-89-2022-00281-00
Demandante: Amalia del Carmen Cardona y otro
Demandados: Sandra Viviana Beltrán y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo demandante presenta recurso de reposición contra el Auto No. 050 del primero (1°) de febrero del año 2023, argumentando que la parte demandante se encuentra amparada en pobreza, situación está que apenas se le pone en conocimiento al Despacho, para lo cual adjunta el auto mediante el cual se le designo como abogado de los demandantes para acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de iniciar proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Razón está, por la cual alega en virtud a este amparo de pobreza y los poderes oficiosos se debe tener por suplido el requisito del literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, con el plano aportado como prueba en la demanda.

Por ultimo señala que en la ley 1561 de 2012, no se exige que se identifique el predio objeto de titulación, pues que esa labor se encuentra a cargo del auxiliar de la justicia designado por el Despacho, ello de acuerdo con lo consagrado en el artículo 15 de la prenombrada ley.

Con respecto a los argumentos del recurrente es necesario señalar que el hecho que los demandantes se encuentren amparados en pobreza, no quiere decir que se les va exonerar de los requisitos generales y específicos para la presentación de la demanda, que en ultimas una demanda ajustada a la ley, redunda en sacar avante las pretensiones de la misma.

Podría el despacho tener en cuenta el plano del predio aportado con la demanda, en el entendido que la ley contempla esta posibilidad, además el amparo de pobreza a efectos de no hacer gravosa la condición ya expuesta por los demandantes.

Pero no obstante ello, insiste esta sede judicial en el hecho que no se identificó o individualizo el predio que se pretende titular, pues veamos que el artículo 83 del Código General del Proceso es claro en ello, y no es de recibo el argumento del togado recurrente en el sentido de indicar que la ley no contempla la identificación del fundo y que es labor del perito designado, como ya se indicó la demanda se debe ajustar a los requisitos generales estatuidos en el compendio procesal y los especiales en la ley 1561 de 2012, para el caso concreto, tanto así que la misma remite al

estatuto general en su artículo 10 que reza "La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.", es decir, que no le asiste razón al togado en este punto.

Por último y en cuanto se refiere a la individualización del predio por parte del perito, habrá de mencionársele al recurrente que la labor de ilustración que realiza el auxiliar de justicia es con respecto al Despacho, en el sentido de corroborar a la judicatura que el predio pretendido es el mismo al que se acude, ello en razón a que el juez de conocimiento no tiene pericia tipográfica y por esta razón no puede determinarlo, pero el material inicial y necesario para establecer o fijar el predio lo aporta la parte demandante con su escrito de demanda.

Así las cosas, con los argumentos que anteceden habrá de denegarse el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER el Auto No. 050 del primero (1°) de febrero del año 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

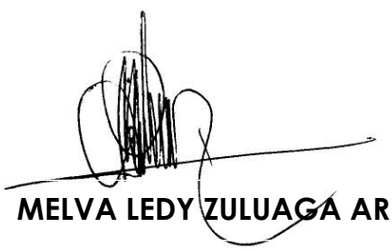

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 034 de hoy catorce (14) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

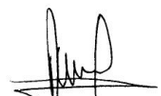

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f082e0adacd188b04f2d25595a5d90efd0ebfe977aff88e5de93e6570a01a8c3**
Documento generado en 14/03/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, que se pronunció respecto a la competencia del mismo. Sírvase proveer. Marzo 13 de 2023.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.° 211
Rad. No.76 126 40 89 001 2023 000013 00
Proceso: Ejecutivo
Dte: Juan David Rojas Almeida
Ddo: Ferley de Jesús Correa Valencia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del cauca), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto No. 166 del tres (3) de marzo de 2023.

Actuando por intermedio de apoderado judicial, el Señor Juan David Rojas Almeida, requiere se libre mandamiento de pago contra el Señor Ferley de Jesús Correa Valencia, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que, en el acápite de notificaciones, tal como lo preciso el superior, se indicio el lugar de notificaciones, más no se indicó el domicilio o residencia del demandado, de lo cual se desprende la competencia de quien debe avocar el conocimiento del presente proceso.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto No. 166 del tres (3) de marzo de 2023.

2°. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva**,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

4°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al Doctor Sebastián López bastidas,

identificado con C.C. No. 1.116.277.471 y T. P. No. 361313 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

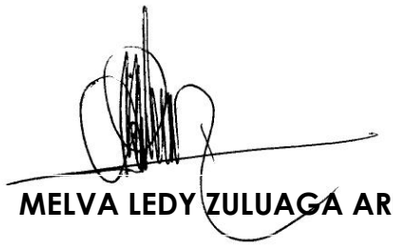

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 034 de hoy catorce (14) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

.

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad85a21c29a07ee1a3418e4ef220e5045c6a324de42d2fc09ef43fabd7b93ed**
Documento generado en 14/03/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica